

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 175-99 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de 13,767.83 tareas en Villa Altagracia, San Cristóbal, para ser traspasadas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas a un asentamiento campesino en esa comunidad

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 175-99

CONSIDERANDO: Que con el cierre del Ingenio Catarey y el posterior retiro de la empresa Frutas Dominicanas (FRUDOCA), han quedado cesantes en la comunidad de Villa Altagracia una gran cantidad de campesinos que estaban dedicados a las labores agrícolas de dichas empresas.

CONSIDERANDO: Que han sido constantes los reclamos dirigidos al Gobierno Central durante los últimos 7 años, por parte de campesinos organizados de dicha comunidad, para que les sean entregados a través del Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), parte de los terrenos que hasta el año 1992 estuvieron arrendados por el CEA a la empresa Frutas Dominicanas (FRUDOCA).

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Central está interesado en implementar una solución agraria en beneficio de los campesinos de la comunidad de Villa Altagracia, que sea dirigida por el Instituto Agrario Dominiano (I.A.D.), con el concurso de los distintos organismos interesados en la problemática agraria.

VISTA la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Expropiación, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.7, del 19 de agosto de 1966, que crea el Consejo Estatal de Azúcar.

VISTO el Decreto No.60-98, de fecha 17 de febrero de 1998.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de TRES MIL TRESCIENTAS (3,300) tareas nacionales dentro del ámbito de la Parcela No.24 (Parte), del Distrito Nacional No.13, del municipio de San Cristóbal, propiedad de los Sucesores Velázquez.

Artículo 2.- Se dispone el traspaso al Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.), de 658 Has, 28 As, 46 Cas. (Seiscientos Cincuenta y Ocho Hectáreas, Veintiocho Areas, Cuarenta y Seis Centiáreas), equivalentes a 10,467.83 (Diez Mil Cuatrocientas Sesenta y Siete Punto Ochenta y Tres) tareas de terrenos, pertenecientes al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para ser destinadas a los fines señalados en el párrafo II del presente artículo. Dichos terrenos estarán conformados por las porciones que se describen a continuación:

- a) Una porción de terreno con área de 173 Has., 70 As., 05 Cas., equivalente a 2,762.13 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.9 (Parte), del Distrito Catastral No.13, del municipio de San Cristóbal.
- b) Una porción de terreno con área de 02 Has., 00 As., 00 Cas., equivalente a 31.80 tareas, dentro del ámbito de la parcela No.11 (Parte), del Distrito Catastral No.13, del municipio de San Cristóbal.
- c) Una porción de terreno con área de 25 Has., 75 As., 00 Cas equivalente a 409.47 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.19, del Distrito Catastral No.13, del municipio de San Cristóbal.
- d) Una porción de terreno con área de 118 Has., 40 As., 01 Cas., equivalente a 1,882.76 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.20 (Parte), del Distrito Catastral No.13, del municipio de San Cristóbal.

- e) Una porción de terreno con área de 07 Has., 09 As., 99 Cas., equivalente a 112.90 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.22 (Parte), del Distrito Catastral No.13, del municipio de San Cristóbal.
- f) Una porción de terreno con área de 134 Has., 16 As., 30 Cas., equivalente a 2,133.42 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.29 (Parte), del Distrito Catastral No.13, del municipio de San Cristóbal.
- g) Una porción de terreno con área de 13 Has., 44 As., 84 Cas., equivalente a 213.85 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.30 (Parte), del Distrito Catastral No.13, del municipio de San Cristóbal.
- h) Una porción de terreno con área de 37 Has., 85 As., 50 Cas., equivalente a 601.96 tareas, dentro de ámbito de la Parcela No.31 (Parte), del Distrito Catastral No.13, del municipio de San Cristóbal.
- i) Una porción de terreno con área de 09 Has., 85 As., 00 Cas., equivalente a 156.63 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.33, del Distrito Catastral No.13, del municipio de San Cristóbal.
- j) Una porción de terreno con área de 00 Has., 90 As., 89 Cas., equivalente a 14.45 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.34, del Distrito Catastral No.13, del municipio de San Cristóbal.
- k) Una porción de terreno con área de 00 Has., 75 As., 06 Cas., equivalente a 11.93 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.35, del Distrito Catastral No.13, del municipio de San Cristóbal.
- l) Una porción de terreno con área de 39 Has., 78 As., 24 Cas., equivalente a 632.61 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.39, del Distrito Catastral No.13, del municipio de San Cristóbal.
- m) Una porción de terreno con área de 08 Has., 80 As., 75 Cas., equivalente a 140.05 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.41, del Distrito Catastral No.13, del municipio de San Cristóbal.
- n) Una porción de terreno con área de 37 Has., 65 As., 83 Cas., equivalente a 598.83 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.42., del Distrito Catastral No.13, del municipio de San Cristóbal.
- o) Una porción de terreno con área de 17 Has., 00 As., 50 Cas., equivalente a 270.41 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.43, del Distrito Catastral No.13, del municipio de San Cristóbal.
- p) Una porción de terreno con área de 28 Has., 00 As., 25 Cas., equivalente a 445.29 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.44, del Distrito Catastral No.13, del municipio de San Cristóbal.

- q) Una porción de terreno con área de 03 Has., 10 As., 25 Cas., equivalente a 49.34 tareas, dentro del ámbito de la Parcela No.45, del Distrito Catastral No.13, del municipio de San Cristóbal.

Párrafo I.- El plano preparado por el Departamento de Estudios y Captación de Tierras del Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.) es la base tomada para el establecimiento de los linderos de cada una de las parcelas señaladas en el Artículo 2 del presente decreto.

Párrafo II.- Los terrenos a los que se refieren los Artículos 1 y 2 del presente decreto serán utilizados por el Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.) para desarrollar un Asentamiento Agrario en beneficio de los campesinos agricultores y pecuarios del municipio de Villa Altagracia, pertenecientes a las distintas asociaciones campesinas, incluyendo las asociaciones campesinas afiliadas a la Coordinadora Nacional de Campesinas y Agricultores, Inc., (CONACAN), y agricultores individuales. Asimismo, deberá beneficiarse la Cooperativa de Servicios Múltiples Las Matas con un porción de terreno a ser determinada por el Instituto Agrario Dominicano.

Párrafo III.- Queda entendido que el Asentamiento Agrario a ser ejecutado con los terrenos señalados en los Artículos 1 y 2 del presente decreto habrá de llevarse a efecto conforme lo establece la Ley 5879, sobre Reforma Agraria, y como lo disponga el Instituto Agrario Dominicano.

Artículo 3.- El Instituto Agrario Dominicano, en la medida de las posibilidades, destinará porciones de terrenos de los indicados en los Artículos 1 y 2 de este decreto, para aquellas personas que por largos años tienen ocupaciones dentro de los terrenos que conformarán el nuevo asentamiento.

Artículo 4.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles indicados en el Artículo 1 de este decreto para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 5.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre el posesión de los inmuebles indicados a fin de que puedan iniciar en los mismos, de inmediato, los trabajos necesarios, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No.371, del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 6.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344 de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 7.- Queda derogado el Decreto No.60-98, de fecha 17 de febrero de 1998.

Artículo 8.- Envíese a la Administración General de Bienes Naionales, al Consejo Estatal del Azúcar (CEA), al Instituto Agrario Dominicano (I.A.D.) y al Abogado del Estado, para los fines correspondiente.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 176-99 que nombra al señor José Guillermo Sued, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones, así como a varios miembros de dicho consejo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 176-99

VISTOS los Artículos 80, 81 y 82 de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, relativo al Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones.

VISTAS las ternas sometidas por las empresas prestadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones así como de servicios de difusión.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O: